

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 8 de marzo de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, ~~sin novedad~~. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 231

RADICACIÓN NO. 2021-0484

Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto demanda para proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida mediante apoderado judicial, por la señora **AMANDA HERRERA BARRIOS**, mayor de edad y con domicilio en Cali, promovida mediante apoderada judicial, contra de **MARIA ELENA BARRIOS DE HERRERA Y EDUARDO HERRERA SERRATO**, cónyuges entre sí, de iguales condiciones civiles.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. No se aporta copia de los registros civiles de nacimiento de las personas en situación de discapacidad a las que se pretende adjudicarle Apoyos.
2. En los hechos de la demanda, si bien indica que MARIA ELENA BARRIOS DE HERRERA y EDUARDO HERRERA SERRATO, se encuentran imposibilitados de manifestar su voluntad, no indica que se estén imposibilitados de ejercer su capacidad legal y que esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos, debiendo aportar la prueba de esas circunstancias, a fin de justificar la interposición de la demanda, requisito establecido en el artículo 38 de la ley 1996/19.
3. No obstante que en los hechos de la demanda se indica que la demandante tiene una relación de confianza con las personas titulares del acto jurídico, no aportó ninguna prueba que así lo acredite. (Inciso 2 art. 34 ley 1996/19).
4. La demandante, quien pretende asumir el cargo de persona de apoyo, no manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades de conformidad con el artículo 45 de la precitada Ley.
5. En la demanda no se menciona si existen otras personas que, por su relación de confianza, amistad, parentesco, convivencia o que tengan un interés legítimo respecto de los señores MARIA ELENA BARRIOS DE HERRERA y EDUARDO HERRERA SERRATO, puedan ser designados como su apoyo en la toma de decisiones, caso en el cual, deberá identificarlos con sus nombres y aportar sus direcciones físicas, electrónicas y/o canales digitales. (Art. 38-5 de la Ley 1996 de 1996).

6. No aportó la copia de cedula de ciudadanía de la demandada MARIA ELENA BARRIOS DE HERRERA, que relaciona en el acápite de pruebas. (Art. 84-3 C.G.P.).

7. No acreditó que simultáneamente a la presentación de la demanda, haya enviado por medio electrónico o físico, copia de la demanda y sus anexos a los demandados. (Art. 6 Dec. 806/20).

Por lo anterior, conforme al Art. 90 C.G.P., se inadmitirá la demanda, advirtiendo del término legal para ser corregida, y se reconocerá personería a la apoderada judicial.

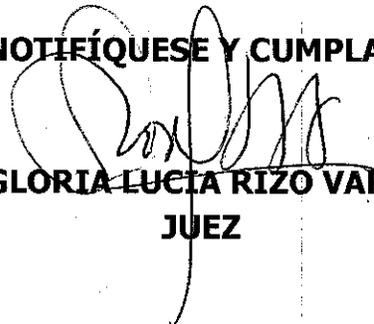
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida mediante apoderado judicial, por la señora **AMANDA HERRERA BARRIOS**, mayor de edad y vecina de Cali, promovida mediante apoderada judicial, contra **MARIA ELENA BARRIOS DE HERRERA Y EDUARDO HERRERA SERRATO**, advirtiendo a la parte que cuenta con el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería a la Dra. MONICA PATRICIA CABRERA OROZCO, identificada con la C.C. 66.900.408 y T.P. N° 98.746 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 038 hoy notifico a las partes la providencia que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 14 MAR 2022

El Secretario,  
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ